Año de 1937 Miércoles 20 de Enero Núm. 9

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDENES

### Cuartel General del Generalísimo

ESTADO MAYOR.—TERCERA SECCION

*Orden general del día 9 de Enero de 1937 en Salamanca*

«D. Fidel Dávila Arrondo, General de División, Jefe de Estado Mayor del Ejército y Juez instructor nombrado en el expediente de juicio contradictorio instruído para la concesión de la Cruz de San Fernando al General D. Antonio Aranda Mata, por su actuación durante el asedio de la Plaza de Oviedo, a V. E., con el debido respeto, expone:

Que en la exposición de méritos contraídos por el General de Brigada D. Antonio Aranda Mata, como Jefe de las fuerzas de la Plaza de Oviedo, durante el asedio sufrido el 18 de Julio a 28 de Septiembre del año 1936, hecha por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Mariano Zorrilla Polanco, folio 20, resulta que el día 22 de júlio se hizo cargo de la Comandancia de Ingenieros de Asturias, pudiendo observar personalmente la labor del Coronel Aranda, descendiendo hasta los menores detalles y puestos mas avanzados en todos los servicios de fortificación y organizaciones defensivas, siendo su valor sereno y clara inteligencia los que han animado constantemente todo el funcionamiento de los diferentes órganos defensivos de la Plaza, que sitiada por un enemigo muy superior en número y armamento, pudo resistir hasta que fué libertada por la columna de Galicia, considerando su actuación comprendida en el apartado 12 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Comandante de Artillería D. Antonio González Labarga, al folio 20, declara que la actuación del Coronel Aranda hizo el milagro de defender la Plaza de Oviedo durante más de tres meses, con un número reducido de fuerzas combatientes, y que, a juicio del declarante, de haber faltado el Coronel Aranda de la Plaza, no se hubiese podido sostener, con lo que cree expresar de esta manera el conjunto de la actuación del citado Coronel, y que le considera comprendido en el caso 1.º del artículo 50 y en el 10 y 12 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

Al folio 22 vuelto, el Coronel de Infantería D. Antonio Quintas Rodríguez, manifiesta que considera brillantísima la actuación del Coronel Aranda en la defensa de la Plaza de Oviedo, y que con su inteligencia, serenidad y decisión, evitó que el enemigo entrase en Oviedo, saliendo en todas las ocasiones al frente de las diversas columnas que se formaron para ocupar posiciones y alejar a los rebeldes de las cercanías de Oviedo, considerándole toda la guarnición, sin excepción alguna, como insustituible en el mando, teniendo que rogarle no expusiera su vida, pues era tal el arrojo, que se ponía en sitios batidos por el fuego, para mejor poderse dar cuenta de la situación, y que habiéndose perdido los últimos días del sitio diversas avanzadas, por haberse replegado las fuerzas que las ocupaban, organizó la defensa interior de la población, evitando que los rebeldes entrasen en la ciudad, considerándolo como el verdadero salvador de Oviedo frente a un enemigo muy superior en número y armamento, habiendo tenido la guarnición más de 2.000 bajas y hallarse agotada por el sitio, considerándole comprendido en los apartados 10 y 12, artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Coronel de Infantería D. Eduardo Recas Marcos, al folio 21, se expresa diciendo que el Coronel D. Antonio Aranda, desde el 17 de Julio organizó y dirigió las operaciones, desarrollando con su extraordinario valor y gran capacidad la brillante actuación que ha dado por resultado el que la Plaza de Oviedo, con recursos escasos y limitada guarnición, no haya caído en poder del enemigo, teniéndole siempre a raya, a pesar de contar con fuerzas más de cinco veces superiores a las de la defensa, manteniendo el Coronel Aranda elevado al máximo el espíritu de la guarnición y de la población civil, considerándole concretamente comprendido en el apartado 12 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Coronel de Artillería don Heriberto Esteban Garacotche, al folio 21, dice: que fué un acierto indiscutible la decisión tomada por el Coronel Aranda en la tarde del 19 de Julio al concentrar en la Plaza las escasas fuerzas de que podía disponer, pudiendo asegurarse en que una hora de retraso, en aquella decisión, hubiera sido fatal, ganando por la mano al enemigo, tomando posiciones, perfectamente tomadas de antemano en la noche del 19 y madrugada del 20; dando pruebas de una actividad incansable, fué ensanchando y consolidando la línea de defensa, vigilando personalmente los trabajos de fortificación, distribución de máquinas automáticas, descendiendo hasta los menores detalles, destacando de un modo sobresaliente en su atención constante a una distribución de fuerzas entre las numerosas posiciones para asegurar la defensa de la Plaza, pues contando desde el principio con un contingente aproximado de 2.200 hombres entre todas las fuerzas, incluídos Guardias de Asalto, Guardia Civil y Falange, en los últimos días del asedio quedó reducido este contingente a unos 700 hombres, incluídos los destinos de plaza y Cuerpo, no disponiendo ni de un solo hombre de reserva, teniendo que sacarlos de otras posiciones para reforzar el momento crítico de los puntos de ataque, pudiendo calificarse su actuación como Jefe Supremo de la Defensa de la plaza de Oviedo, de personal, inteligente, brillante y heroica, considerándolo comprendido en el apartado 2.º del artículo 49 y 10 y 12 del artículo 51 del reglamento de la orden de San Fernando.

El Teniente Coronel de la Guardia Civil D. Carlos Lapresta Rodríguez, al folio 22, se expresa diciendo: que como testigo presencial puede afirmar que solo a las condiciones de valor, serenidad, actividad e inteligencia demostrada por el General Aranda, se debe el que una población abierta, como Oviedo, haya podido sostenerse hasta dar lugar a la llegada de fuerzas de socorro y que lo considera comprendido en el apartado 10 y 12 del artículo 51 del reglamento para la orden de San Fernando.

El Comandante de Intendencia don Ignacio Sanguesa Casaurrán, al folio 22, dice: que como Jefe de los servicios de Intendencia, puede afirmar que sólo debido a las dotes de mando del General Aranda, a sus previsiones e instrucciones dadas, pudo lograrse el perfecto abastecimiento de las fuerzas y de la población civil durante todo el tiempo de asedio y que lo considera comprendido en los apartados 10 y 12 del artículo 51 del Reglamento para la Orden de San Fernando.

El Comandante Médico don Francisco Sáiz de Almarza, declara al folio 22 vuelto, y dice: que la actuación del Coronel Aranda, fué brillantísima, con un gran valor personal, pues siempre se le veía dando órdenes en las posiciones de primera línea, lo que motivó el que se le rogase no expusiera tanto su vida, ya que de ella dependía la defensa de la Plaza, no solo por los conocimientos militares que en él se apreciaban, sino por la confianza que a todos merecía, y si no hubiera sido por la autoridad, prestigio y dotes de mando por todos reconocidas al Coronel Aranda, Oviedo no hubiera podido resistir los ataques enemigos, dado el número de fuerzas que mandaba y las bajas que tuvo, considerando su actuación heroica y comprendida en los apartados 10 y 12 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Capitán de Artillería don Luis Fernández Corujedo, al folio 23 dice: que la actuación del Coronel Aranda fué en todo momento brillante, llevando con gran tacto y espiritu toda la defensa de Oviedo, y que su actuación la considera comprendido en el apartado 10 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Comandante de Asalto don Gerardo Caballero Olabeza, dice al folio 23 que el 19 de Julio recibió orden del General Aranda de hacerse cargo del Grupo de Asalto y que en todo momento dió brillantes pruebas de sus dotes militares, dirigiendo personalmente las operaciones que se realizaron en la defensa activa de la población, maniobrando y llevando al éxito siempre las columnas, señalándose destacadamente en todos sus cometidos y funciones directoras como experto profesional y de caracterizado valor personal, siendo conocido su gesto gallardo de levantamiento de la guarnición en una ciudad evidentemente enemiga y en la que se habia volcado el elemento marxista en los días anteriores al levantamiento, contándose por varios miles de hombres organizados y muchos de ellos armados, considerando que su actuación se halla comprendida en el apartado 12 del artículo 51 del Reglamento de la Orden de San Fernando. Al expediente se une el Diario de Operaciones correspondiente al tiempo que duró el asedio, en el que se consignan las órdenes, disposiciones dictadas por el Mando para la distribución de fuerzas y operaciones realizadas durante el tiempo del asedio.

Al folio 24 se consigna por medio de providencia la imposibilidad de declarar Jefes de categoría superior a la del General Aranda por no encontrarse entre las fuerzas defensoras, conforme se consigna al folio 5, habiendo por el contrario, y para suplir esta falta, declarado el mismo número de Jefes y Oficiales de categoria inferior.

En su vista, y creyendo el Juez que suscribe haber practicado cuanto dispone el artículo 43 del Reglamento de la Orden de San Fernando, tiene el honor de remitir a V. E. el presente resumen de todo lo actuado para los efectos de publicación de la Orden General que dicho artículo previene, rogando la remisión de un ejemplar para su unión a los autos.

Lo que se publica en la General de este día en cumplimiento del artículo 43 del Reglamento de la Orden Militar de San Fernando, exhortando a los Generales, Jefes y Oficiales, Sub-

oficiales, clases e individuos de tropa y marinería que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de los hechos publicados, a que se presenten a declarar ante el Juez instructor, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la Orden.

De Orden de S. E.—El Coronel 2.º Jefe de E. M., Francisco Martín Moreno.

### Orden general del día 9 de Enero de 1937, en Salamanca

D. Fidel Dávila Arrondo, General de División, Jefe de Estado Mayor del Ejército y Juez instructor nombrado en el expediente de juicio contradictorio instruído para la concesión de la Cruz de San Fernando al Coronel de Infantería D. José Moscardó Ituarte, por su actuación durante el asedio del Alcázar de Toledo, a V. E., con el debido respeto, expone:

Que en la exposición de méritos contraídos por el Coronel de Infantería y en la actualidad General de Brigada D. José Moscardó Ituarte, como Jefe y Defensor durante el asedio sufrido por las fuerzas a sus órdenes en el Alcázar de Toledo, del 18 de Julio de 1936 a 28 de Septiembre del mismo año, hecha por el Capitán de Infantería D. Joaquín Agulla Jiménez Coronado, folio 69, resulta que el día 18 de Julio fueron concentradas en el edificio del Alcázar las fuerzas de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia y la de la Escuela de Gimnasia, publicándose el día 20 en Toledo el bando declarando el Estado de Guerra, concentrándose asimismo durante dichos días las fuerzas de la Guardia civil. El día 21 fué atacada la población por una columna al parecer mandada por el General D. José Riquelme, y mientras esta columna era contenida por las tropas afectas, se iban retirando de la fábrica de armas las municiones.

Este ataque fué apoyado por la aviación que bombardeó el Alcázar y otros puntos de la población, intimando por medio de proclamas lanzadas a la rendición y conminando a las fuerzas abandonar sus puestos por haber sido disueltos los Cuerpos y Unidades afectos al Movimiento, teniendo el día 22 que retirarse la fuerza que guarnecía el Hospital de Tavera, replegándose sobre el Alcázar. Dicho día y en sucesivos, recibió el Coronel Moscardó intimaciones a la rendición, que fueron implacablemente rechazadas, incluso la que recibió el día 24, en la que se le avisaba que su hijo estaba detenido y sería fusilado si el Alcázar no se rendía, aseveración que fué repetida por el mismo hijo, a la que el Coronel Moscardó, sin vacilar, le contestó que se dejase morir por su Patria. Asediado el Alcázar, el Coronel dispuso se organizase la defensa, constituyéndose diversos sectores integrados por los distintos frentes del Alcázar, observándose en todo momento la más exacta previsión en el Mando y organizando la defensa tanto en el orden puramente combativo como en el de organización de todos los servicios. Durante el mes de Agosto continuó el asedio, sufriendo los efectos del fuego de toda clase de armas y artificios de fuego, incluso el de gases lacrimógenos, los días 8 y 9 de Agosto, y en todos los momentos el Coronel Moscardó se situaba en las inmediaciones de su despacho, en el patio donde veía personalmente los efectos del fuego, situación, acción, etcetera, de las tropas, llevando personalmente en gran parte la observación del emplazamiento de las baterías. No obstante el carácter inminentemente defensivo del asedio, el Coronel Moscardó no abandonó el aspecto ofensivo, dispuso salidas, reconocimientos en busca de energía eléctrica, víveres y manteniendo el espíritu ofensivo y a medida de las circunstancias y situación del edificio, las disposiciones para modificación de dispositivos y emplazamiento, fueron concisas y acertadas y a las órdenes de la Comandancia Militar se refleja la previsión, ya que la existencia en el Alcázar de mujeres, niños y personal no combatiente, era de una gran importancia moral, y a partir del 18 de Septiembre en que los asaltos menudearon, el Coronel Moscardó permaneció en el punto antes citado, apreciando por sí las incidencias del combate, por lo que le considera comprendido en el inciso 3.º, artículo 42, del Reglamento de la orden de San Fernando, por haber defendido el puesto contra enemigo muy superior y haber tenido el 59 por 100 de bajas en las condiciones que marca el artículo 39, número 2.º, rechazando las intimaciones para la rendición.

El Teniente de la Guardia civil D. Juan Aguado Barrio, al folio 14, declara que hasta el 23 de Julio estuvo destacado en el Hospital de afuera, incorporándose ese día a las fuerzas defensoras del Alcázar, y que a partir de ese momento pudo apreciar en el Coronel Moscardó, que la actuación fué la que correspondía a la Alta misión deparada por la Divina Providencia, destacándose dicho Jefe por su elevado espíritu del que dió bastante ejemplo y al repetir el de Guzmán el Bueno, inculcó a todos a dónde debe llevarse el sacrificio al inspirarse en el cumplimiento del deber y que bajo el aspecto de mando y disposiciones concernientes al mismo, las órdenes dictadas durante el asedio y el resultado obtenido en los diversos ataques, comprueba la eficiencia de aquél, considerando que su actuación se halla comprendida en el caso 3.º del artículo 50 del Reglamento y también el 5.º del artículo 54 de la Orden de San Fernando.

El Comandante del propio Instituto D. Rafael Díaz Gómez, al folio 15, manifiesta que el Coronel Moscardó fué siempre digno del mayor elogio, vigilando los servicios, elevando la moral de la tropa, presentándose en los lugares de mayor peligro y con su serenidad y dirección evitóse el que se produjeran mayores bajas, y al notificarle que su hijo sería fusilado, le contestó que muriera por España gritando viva Cristo Rey, y que le considera comprendido en el caso 3.º del artículo 50 y en el 5.º del 54 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Comandante de Caballería Don Joaquín Alonso, se expresa al folio 16 diciendo que durante el asedio, el Coronel Moscardó dió pruebas de valor, serenidad y firmeza, infiltrando en todas las fuerzas a sus órdenes el espíritu de decisión inquebrantable para llevar la defensa hasta el fin, considerándolo comprendido en el número 3.º del artículo 50 y en el 5.º del artículo 54 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Capitán de Caballería D. José Torrespardo, al folio 16, declara que aun cuando él se hallaba destacado durante el asedio en Puerta de Hierro y cuarta cuadra, pudo presenciar constantemente la actuación del Coronel Moscardó, pudiendo afirmar que las órdenes e instrucciones que dictó al destacamento fueron fiel reflejo de su gran espíritu, prestando constante atención a aquellas fuerzas destacadas y que le considera comprendido en el caso 3.º artículo 50 y del artículo 54 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Comandante de Artillería Don Pedro Méndez Parada, al folio 58 dice que la actuación del Coronel Moscardó fué en todos los momentos excelente, levantando la moral de su tropa, resaltando esta actuación al ofrendar la vida de su hijo antes de faltar a su deber, considerándolo comprendido en el caso 3.º del artículo 42 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Comandante de Infantería D. Ricardo Villalba Rubio, al folio 50 manifiesta que el Coronel Moscardó dió constantemente ejemplo de valor, sacrificio y abnegación, rechazando las propuestas de rendición de los Generales Riquelme y Pozas, Ministro señor Barnés y Vázquez Camarasa, culminando su gesto heroico en la conminación de rendirse a cambio de la vida de su hijo, y que como Jefe de fuerza pudo apreciar en él condiciones excepcionales, considerándolo comprendido en los artículos 47 y 50, caso 1.º y 3.º en relación con el artículo 65 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

El Teniente de Artillería D. Eduardo Ríos Sasiain, al folio 67 dice que tuvo desde el primer momento gran previsión, como lo prueba el haber llevado al Alcazar las municiones de la Fábrica de Armas y que una vez sitiado fué siempre un Jefe previsor y sereno, demostrando hasta el último momento un gran espíritu y excelente ánimo, considerándolo comprendido en el apartado 3.º del artículo 50 del Reglamento de la Orden de San Fernando.

Al folio 19 se une copia del Diario de Operaciones del 18 de Julio al 28 de Septiembre, tiempo que duró el asedio y en el que se consignan las diversas órdenes y disposiciones dictadas por el mando para la distribución de fuerzas, establecimiento de servicios y defensa del Alcazar, siendo las bajas sufridas por los defensores durante este tiempo, de 76 muertos, 430 heridos y 139 contusos, frente a un enemigo muy superior, provisto de toda clase de elementos.

Al folio 73 se hace constar por diligencias, que en el expediente no han podido prestar declaración Jefes de categoría superior ni igual a la del Coronel Moscardó, por no encontrarse entre las fuerzas defensoras, conforme se consigna al folio 5, habiendo por el contrario y para suplir esta falta, declarado el mismo número de Jefes y Oficiales de categoría inferior.

En su vista, y creyendo el Juez que suscribe haber practicado cuanto dispone el artículo 43 del Reglamento de la Orden de San Fernando, tiene el honor de remitir a V. E. el presente resumen de todo lo actuado, para los efectos de publicación en la Orden general que dicho artículo previene, rogando me remita copia de la misma para constancia en autos.

Burgos, 5 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la general de este día en cumplimiento del artículo 43 del Reglamento de la Orden Militar de San Fernando, exhortando a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa y marinería que sepan algo en contrario y capaz de modificar la apreciación de los hechos publicados, a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Orden.

El Coronel Segundo Jefe de E. M., Francisco Martín Moreno.

### Cuartos de Banderas

Sobre la puerta de todos los cuarteles ha de aparecer escrito con grandes letras doradas, bien visible, para que pueda ser leído a distancia, este lema, que debe ser constantemente guía del soldado: TODO POR LA PATRIA.

En dichos edificios ondeará todos los días la Bandera Nacional, desde la salida hasta la puesta del sol, izándose y arriándose con los honores correspondientes, que rendirán las guardias de prevención.

En el denominado «cuarto de banderas» o «de estandartes» nadie permanecerá cubierto cuando esté allí la enseña del regimiento, como muestra de veneración, del debido respeto a lo que simboliza a la Patria y constituye para aquél lo más preciado, por ser, además, la representación de su honra y de su gloria.

Siempre que sea posible, el «cuarto de banderas» será independiente del cuarto del oficial de guardia, pero se hallará inmediato a éste y en comunicación directa con él para su mejor custodia. Pues el «cuarto de banderas» tiene que ser como el guardajoyas del regimiento, como un relicario, en el que se ha de guardar, además de la Bandera, el «cuadro de honor», con los nombres de todos los jefes, oficiales y soldados que, peleando bajo aquella Bandera, dieron su vida por España; los recuerdos gloriosos de las campañas en que haya tomado parte; los premios y galardones recibidos, y todo cuanto para el regimiento posea un gran valor, más que material, moral y efectivo.

Los cuarteles son los templos de la Patria, y es preciso rendir en ellos ferviente culto, al propio tiempo que al heroísmo, a la justicia, al honor y la disciplina, a sus mártires y a sus glorias pretéritas, para que todo buen español que penetre en un cuartel sienta fuertemente exaltado su patriotismo.

Burgos, 13 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 86, 14 de Enero)

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

### ORDENES

Las circunstancias por que atraviesa España en los momentos actuales, hacen preciso que no se celebren oposiciones ni concursos de ninguna clase, para proveer plazas en propiedad, en organismos oficiales y entidades relacionadas con servicios públicos, y por ello, he dispuesto:

Artículo 1.º Mientras no se disponga otra cosa, quedan en suspenso toda clase de oposiciones y concursos para la provisión de plazas en propiedad en los organismos oficiales, tanto del Estado, Provincia y Municipio, como de Corporaciones o Entidades que tengan a su cargo servicios públicos de cualquier clase.

Artículo 2.º Si alguno de los Centros aludidos anteriormente, tuviesen pendiente alguna convocatoria a los fines expuestos, quedan anuladas.

Artículo 3.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, la convocatoria de concurso hecha por orden de 30 de Octubre último (*Boletín Oficial* de 2 de Noviembre), para proveer plazas de Maestros interinos, que por necesidades imperiosas e ineludibles de la Enseñanza se hizo, y por su carácter de interinidad, como taxativa y reiteradamente se dispuso en ella.

Burgos, 14 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr...

## SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

*Documentación*

Se recuerda la obligación de firmar con firma entera, es decir, con el nombre y apellidos, todo documento dirigido a un superior. Cuando se infrinja este precepto, se devolverá el estrito a quien cometió esa falta de respeto, y se le amonestará o impondrá mayor sanción si a ello se hubiese hecho acreedor.

Unicamente puede emplear la media firma el que ejerza autoridad al dirigirse a sus subordinados u otras autoridades inferiones.

Es también obligación de todo el que firma un documento militar, el hacerlo con letra legible.

Burgos, 13 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### Sección de Marina

*Cursos*

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien aprobar el plan de estudios para los alumnos de Intendencia:

Se señalan en principio las siguientes fechas para los cursos.

El primero empezará en 1.º de Febrero de 1937, durando justamente, con el segundo, hasta el 1.º de Septiembre de 1938, a cuya terminación serán promovidos a alumnos de Intendencia de 2.º año (equiparados a Guardia Marina de 2.º año).

El tercer curso terminará el 28 de Febrero de 1939, pasando los alumnos de 2.º año que sean aprobados, a efectuar prácticas en las oficinas del Departamento de Cádiz, en la forma más conveniente a juicio de la Direccion, hasta el 30 de Junio del mismo año.

Mientras duren las prácticas alojarán los alumnos en la Escuela Naval, sujetos al régimen de la misma y saliendo a las horas precisas para asistir a la oficina. Fuera de las horas hábiles de oficina se dedicarán durante dos horas diarias, como mínimo, en la Escuela, a que por sus profesores se les explique y amplíen los trabajos que hayan presenciado o realizado, y al propio tiempo que por éstos se pueda juzgar el aprovechamiento y atención con que realizan tales prácticas, de forma que, sin servir de obstáculo para la buena marcha de los servicios, resulten las practicas de gran eficiencia y aprovechamiento.

A la terminación de ellas, continuarán durante mes y medio en la Escuela, completando la preparación para el examen de final de carrera, que consistirá en uno de reválida de los conocimientos más fundamentales de la profesión.

Los aprobados en 15 de Agosto de 1939, sin pasar por el empleo de Alférez Alumno, serán promovidos al de Teniente de Intendencia.

Durante un plazo de tiempo, que oportunamente se dispondrá, permanecerán destinados en oficinas del Arsenal, Ordenación de Pagos y Servicios de Intendencia, turnándose entre los diferentes Negociados y, al terminar este periodo, podráne mbarcar como Habilitados en los buques.

Las fechas indicadas lo son en el supuesto de que las operaciones de guerra y el restablecimiento de la normalidad escolar puedan tener lugar en Febrero próximo; si no ocurriese, dichas fechas se considerarán ampliadas en igual tiempo que el que ha de transcurrir entre el 1.º de Febrero y el de la incorporación de los alumnos a la Escuela Naval Militar Unica.

Burgos, 12 de Enero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 87, 15 Enero.)

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

### Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

El gran número de Institutos nacionales y elementales de segunda enseñanza que han sido creados en estos últimos años y la necesidad de comprobar si su funcionamiento se ajusta a las normas dictadas sobre el particular y si los Ayuntamientos cumplen las obligaciones que les corresponden en relación con ellos, aconsejan a la Comisión de Cultura y Enseñanza solicitar determinados datos para que sean facilitados por los Directores de los Centros respectivos.

Por lo expuesto, esta Comisión ha acordado que en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se envíe por los Directores de los Institutos Nacionales y Elementales existentes en el territorio liberado a esta Comisión, una información en la que se conteste al cuestionario que a continuación se inserta.

Para los Institutos Nacionales:

1.º Matrícula oficial total tenida durante los cursos 1934-1935, 1935 1936 y 1936-1937.

2.º Matrícula oficial tenida durante los citados cursos en los tres últimos años del Bachillerato.

3.º Plantilla del personal docente, con expresión de los nombres y apellidos de los profesores y si los mismos son Catedráticos numerarios o encargados de curso.

4.º Plantilla del personal auxiliar y administrativo.

5.º Informe sobre local en que el Instituto está instalado, a quién pertenece, renta que se paga, quién la satisface y condiciones higiénicas y de capacidad del local para la enseñanza.

Para los Institutos Elementales, además de la información anterior, se adicionará lo siguiente:

6.º Expresar si el Ayuntamiento ha pagado al personal auxiliar y subalterno durante los tres últimos cursos.

7.º Manifestar si el Ayuntamiento ha satisfecho a la Junta económica del Instituto durante dichos cursos las 2.000 pesetas anuales a que viene obligado.

Por la Comisión de Cultura y Enseñanza.—El Presidente, José María Pemán.

## GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Como norma general en la organización de la vida ciudadana se impone la mayor austeridad en todas las funciones y servicios dependientes del Estado, y esta misma austeridad ha de sentirse y practicarse con el mayor sentimiento cristiano en la marcha de los negocios e industrias de todas clases, que son, al fin, esencia de la vida de los pueblos.

Son momentos los que vivimos de estrecha e intima compenetración en una verdadera hermandad, haciéndose preciso en estas excepcionales circunstancias porque atravesamos, que la vida de todos los ciudadanos acomodados se desenvuelva dentro del mayor espíritu de abnegación, ya que en esta hora grande que vivimos, todos, absolutamente todos, debemos aportar la más fervorosa asistencia y el máximo de sacrificios.

El recuerdo a todos los Gobernadores civiles para que, valiéndose de todos los medios a su alcance, impongan con toda energía el exacto cumplimiento de las disposiciones que se vienen dictando para la más perfecta organización de la vida ciudadana, me obliga a hacer un llamamiento al patriotismo de todos los comerciantes e industriales, de todos los buenos españoles en general, en todo cuanto se refiere a la vida comercial e industrial, con objeto de que, dándose perfecta cuenta del esfuerzo y sacrificio de los que luchando en el frente y con su aportación magnífica en la retaguardia, laboran con el mayor heroísmo y máximo desinterés al triunfo de esta santa cruzada de redención, aporten ellos también en los negocios este mismo espíritu abnegado y heroico, y lejos de aprovecharse de los momentos presentes para realizar ganancias inadmisibles, tengan por norma en sus transacciones, no sólo el cumplimiento de las leyes, sino también el limitar sus utilidades tan sólo a lo preciso para el sostenimiento del negocio y atención de las necesidades más urgentes de la vida, ya que nada podrá tener realidad si por falta de esta verdadera asistencia ciudadana no pudiera el Estado desenvolverse normalmente y llegasen a faltar elementos de combate y de vida, a los que con riesgo de la suya propia constituyen hoy con sus pechos el baluarte que ha de salvar a España y con ella a sus hijos y hacienda.

Recordatorio para todos, a fin de llevar al límite el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone por el Gobierno del nuevo Estado Español, pues nada hay más hermoso que el deber cumplido, y si hubiere algunos que inconscientes de los momentos por que atravesamos, no saben o no quieren comprenderlo así, demostrando con ello no estar acordes con el espíritu del movimiento nacional y portándose como enemigos del mismo, para todos estos malos españoles, todo el rigor de la Ley, ya que es más noble enrolarse descaradamente en las filas de los rojos y marchar con ellos al frente de combate, que aprovecharse de las circunstancias para aconcharse en la retaguardia y con hipócrita falsía llevar cobardemente una vida de usura explotando a sus hermanos.

Dése nuevamente por los Gobernadores civiles, insertándolas otra vez en el Boletín Oficial de la provincia, la mayor publicidad a las órdenes de este Gobierno General de fechas 17 de Noviembre y 19 de Diciembre último (*Boletines Oficiales* números 40 y 63), y otra de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 23 del mismo mes (*Boletín Oficial* núm. 66), atemperándose estas Autoridades a lo que taxativamente en las mismas se dispone, extremen su celo, ya que he de hacerles responsables de la negligencia o lenidad de tan importante función, ejerciendo cuidadosa vigilancia por cuantos medios estén a su alcance para que en una sana depuración de actividades pueda castigarse de modo ejemplarísimo y saludable a los que, infringiendo las mismas, sean merecedores, no sólo del máximo de sanciones, sino de la repulsa de los buenos españoles, que anhelan vivamente, que en el nuevo Estado que se está forjando a costa de tanta sangre y de los mayores sacrificios, encarnen las más excelsas virtudes de un pueblo que en el concierto del mundo aspira a ser comprendido y respetado.

Valladolid, 13 de Enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E. n.º 88, 16 Enero.)

161

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Con el fin de conocer en todo momento la producción y el consumo de los productos pecuarios, base para la regularización de su comercio e indispensable éste para el normal y económico desenvolvimiento de la producción, ordeno a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que tan pronto reciban este Boletín Oficial, notifiquen a los Inspectores municipales Veterinarios que dentro del plazo máximo de ocho días, remitirán a la Inspección provincial Veterinaria, un estado por cada uno de los pueblos a su cargo, debidamente cumplimentado con arreglo al modelo que en este mismo número publica la citada Inspección.

Advierto a los Sres. Alcaldes y a los Inspectores municipales Veterinarios, que el incumplimiento de lo dispuesto en esta circular será considerado como desobediencia a mi Autoridad y como tal sancionado.

Segovia, 18 de Enero de 1937.

*El Gobernador Civil,*

**Manuel Pérez Mirete**

# INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

MODELO a que han de ajustarse los Inspectores municipales Veterinarios para remitir a esta Inspección Provincial, dentro del plazo de ocho días, los datos estadísticos interesados por el Excmo. Sr. Gobernador civil en circular inserta en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL.

**Municipio de.......................** **Enero de 1937**

**Estadística de la producción y consumo de carne, embutidos y huevos en este Municipio.**

| | CARNE DE GANADO VACUNO | | | | CARNE DE LANAR | | | CARNE DE CERDA | | | EMBUTIDOS | HUEVOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Ternera | Novillo | Vaca | Buey | Cordero | Oveja | Carnero | Magro | Jamones | Tocino | Kilogramos | Número |
| Existencias actuales, kgs.......................... | | | | | | | | | | | | |
| Cantidad necesaria para la localidad, kgs ............ | | | | | | | | | | | | |
| Exceso para las necesidades de la localidad, kgs...... | | | | | | | | | | | | |
| Faltan para cubrir las necesidades de la población, kgs. | | | | | | | | | | | | |

OBSERVACIONES..........................................................................................

*El Inspector municipal Veterinario,*

## INSTRUCCIONES

1.ª Para determinar los kgs. de carne existentes en cada Municipio, se multiplicará el *número de reses de venta para abasto* por el promedio de los kgs. de peso en canal de las reses en cada localidad, según edad, sexo, etc.

2.ª La cantidad de carne necesaria para el abastecimiento de la localidad se fijará para cuatro meses, tomando como tipo la consumida en los cuatro meses últimos del próximo año pasado.

3.ª El exceso o la falta de los mencionados productos para las necesidades de cada localidad, se determinará restando las cantidades de la segunda casilla horizontal de las de la primera, o viceversa, respectivamente.

4.ª La cantidad de carne de cerda y embutidos, procedente de reses sacrificadas para el consumo familiar, se fijará su exceso o falta para cubrir las necesidades de la localidad, teniendo presente que éstas han de quedar cubiertas por todo el año.

5.ª Los huevos se determinarán en número, no en kgs.

6.ª Fn la casilla de «Observaciones» pondrán cuantos datos estimen oportunos, y especialmente los kgs. de embutidos que se fabricarán en el resto de la temporada actual, y el número de huevos que en lo sucesivo, como promedio diario en los cuatro meses de Febrero a Mayo, pueden exportarse de la localidad.

Advierto a los Inspectores municipales Veterinarios que el plazo máximo para la remisión de esta estadística es el de ocho días, y que de su resultado daré cuenta detallada al Excmo. Sr. Gobernador Civil a los efectos que procedan.

Segovia, 18 de Enero de 1937.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

170

# Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR

Dedicado en estos primeros días al estudio de cuantos problemas han de solicitar mi atención y provocar mis resoluciones para el buen régimen y gobierno de esta provincia, me propongo, en plazo muy breve, llevar a realización importantes determinaciones, desarrollando diversos planes e iniciativas para el mejor cumplimiento de las instrucciones que tengo recibidas del Excmo. Sr. Gobernador General.

Mientras llega ese próximo momento de poder actuar con pleno conocimiento de los necesarios antecedentes, quiero ponerme bajo el amparo ostensible, público y ejemplar de Dios Nuestro Señor, sin el cual todo empeño es vano, toda actividad perdida y todo trabajo absolutamente ineficaz.

Entre las normas que han de influir en el régimen de la nueva España, por el cual está derramando su sangre nuestro glorioso Ejército Salvador y contribuyendo con enormes sacrificios todo el pueblo español sano y honrado, normas fijadas maravillosamente por nuestro Generalísimo en su primera alocución radiada como Jefe del Estado y en posteriores declaraciones, figura una que supo expresar en forma de síntesis admirable; dice así:

**«España, cuanto más cristiana,**
**será más Española»**

Es decir, que nuestro Caudillo nos señala una pauta fijada para lograr el engrandecimiento de la Patria: infiltrar el espíritu cristiano en el hogar, en la familia, en el taller, en la fábrica, en el Ejército, en la Escuela, en todas partes, y, por lo tanto, en la Administración pública. No se comprende que nuestro Estado imponga la restauración del Crucifijo en las Escuelas y que tenga ausente de ostentación religiosa los restantes centros de su actividad oficial.

Por todo ello, he dispuesto que el Sagrado Corazón de Jesús sea entronizado en mi despacho oficial y en todas las oficinas y dependencias de este Gobierno Civil, para que El, con su divina gracia, inspire nuestros actos y resoluciones, con lo cual aseguraremos el acierto y lograrán copiosos beneficios, espirituales y materiales, todos los pueblos segovianos.

La entronización se verificará, Dios mediante, el domingo último de este mes, actuando de Ministro en la ceremonia el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, que se ha dignado bendecir paternalmente esta iniciativa.

Yo ruego a todos los señores Alcaldes de la provincia, no creo que necesite ordenarlo, que procedan a realizar análoga entronización en su despacho oficial y en el salón de sesiones. Y digo análoga y no igual, por si creyera alguno más oportuno o edificante para su respectivo pueblo la instauración de alguna imagen o cuadro de su propia devoción, bien por ser su patrono o por llevar aparejada con la santidad, el orgullo patriótico, ya que nadie puede aventajar a España ni en el número ni en la excelsitud de sus Santos, siendo suyos como son la Virgen del Pilar, San Fernando, San Ignacio de Loyola, Santa Teresa de Jesús, San Francisco Javier, San Francisco de Borja, San Isidoro, San Ildefonso y tantos otros que son orgullo de nuestra historia. Con el consejo y concurso de los respectivos Curas párrocos podrán los señores Alcaldes resolverlo mejor.

En suma; que mientras los rusos en la desgraciada parte roja destruyen templos, queman imágenes, saquean e incendian, pretendiendo borrar nuestro pasado, para lo cual necesitarían convertirla en solar, ya que no hay una sola piedra española que no esté saturada del ambiente religioso en que vivimos secularmente, nosotros hemos de procurar entroncar, con nuestras pasadas glorias, que estuvieron siempre impulsadas y fueron siempre logradas por un espíritu profundamente cristiano.

Pongámonos, pues, todos, bajo la protección del Sagrado Corazón de Jesús y a trabajar sin descanso, por el triunfo de nuestras armas primero, y por la forja después del Nuevo Estado que tuvo como ideal el glorioso Movimiento del Ejército Salvador.

Y no lo dudéis: con Dios en el cielo y con el Generalísimo Franco en la tierra, el triunfo es nuestro, y pronto, muy pronto, celebraremos la victoria definitiva y asistiremos orgullosos a la salvación, a la prosperidad y al engrandecimiento de nuestra Patria querida.

¡¡VIVA CRISTO REY!! ¡¡VIVA ESPAÑA!!

¡¡VIVA FRANCO!!

Segovia, 19 de Enero de 1937.
*El Gobernador Civil,*
**Manuel Pérez Mirete**

Señores Alcaldes de la Capital y de todos los pueblos de la provincia de Segovia.

133

# DIPUTACION PROVINCIAL

No habiendo comparecido los señores Maestros que a continuación se citan a cobrar el aumento gradual de sueldo de 1935, se les concede de plazo hasta el día 31 del corriente mes para que lo verifiquen; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término marcado, serán baja definitiva en la nómina, reintegrándose a la Caja Provincial las cantidades que debieran percibir.

Segovia, 16 de Enero de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.

*Señores Maestros a los que se refiere la presente circular*

D. Román Pozas Arribas, de Rades (Pedraza); D. Rufino Mínguez de Miguel, de Etreros; D. Eusebio de la Iglesia, de Fresno de Cantespino; D.ª Eugenia Martinez Montes, de Mozoncillo.

142

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

En cumplimiento del artículo 44 del reglamento para el ejercicio de la inspección aprobado por Real orden de 13-1926, se pone en conocimiento de todas las Autoridades militares y civiles de esta provincia y de los contribuyentes en general, que se halla en posesión del cargo de Inspector Diplomado del Tributo adscrito a esta Delegación de Hacienda, D. José María López Atalaya Herrera, en cuya función le prestarán el apoyo que necesite, teniendo en el ejercicio de dicho cargo el carácter de agente de la autoridad.

Segovia, 16 de Enero de 1937.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

# ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

**Impuesto de transportes.—Conciertos con la Hacienda.**

En cumplimiento del artículo 29 del teglamento del Impuesto de Transportes de 20 de Marzo de 1900 y lo taxativamente ordenado para estos conciertos en las leyes de 5 de Julio de 1920 y 11 de Marzo de 1932 y en la orden circular de la Dirección ge-

neral de Rentas públicas de 30 de Diciembre último, se advierte a los propietarios de automóviles destinados a la conducción de viajeros y mercancías por las líneas de la provincia y a los dueños de autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas por carreteras o caminos ordinarios, que dichos conciertos deberán ser solicitados dentro de los dos primeros meses de este año, *o sea en Enero y Febrero*, del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para poder disfrutar de los beneficios que otorga al contribuyente en el pago del impuesto que grava el billete de los viajeros y exceso de equipajes o mercancías y efectos transportados en los autocamiones.

Que al fin de fijar el precio de estos conciertos podrá tomarse como base el rendimiento íntegro de tal transporte en el ejercicio económico anterior al de la fecha del respectivo concierto, siempre que se lleven los libros de contabilidad que determina el Código Mercantil.

Para los transportistas de mercancías que no lleven estos libros, deberán presentar el libro especial de transportes de mercancías y efectos, modelado y determinado por orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1933, en el que se consignarán con la debida precisión los datos correspondientes.

Los que no presenten los libros antes mencionados o dejasen transcurrir el plazo señalado sin solicitar el concierto, *se entenderá que renuncian a dichos beneficios*, y la Administración de Rentas públicas automáticamente, sin más aviso y de conformidad con los artículos 24 y 25 de la ley de reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932, liquidará el impuesto a razón de cinco céntimos por asiento y kilómetro, con un mínimum de 80 kilómetros diarios tratándose de coches de viajeros, y a dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro con un recorrido de 40 kilómetros diarios si se tratase de antocamiones de mercancías.

Estos conciertos tendrán carácter eventual, reservándose la Administración de la Hacienda la facultad de modificarlos, suspenderlos o dejarlos sin efecto, una vez transcurrido el primer trimestre del actual año de 1936 y de conformidad a lo que resuelva la presidencia del Consejo de Ministros, en vista de las propuestas de los órganos competentes en la materia de que se trata.

Que el pago de dichos conciertos se ha de verificar necesariamente y en todos los casos por trimestres y han de celebrarse en la provincia en que esté el punto de partida de la respectiva línea, y en caso de duda, en la provincia que tenga mayor recorrido.

Igualmente se advierte que la celebración de los conciertos es una facultad y no una obligación de la Administración de la Hacienda, y por consiguiente, cuando a juicio de los funcionarios que intervengan en el servicio, los datos que presenten los transportistas sean a todas luces inexactos o deficientes, podrá o no concederse el concierto.

Se interesa de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, llamen la atención sobre esta circular a los vecinos de su respectivo término a quienes afecte, procurando su mayor divulgación en pro de los intereses del Tesoro y en evitación de perjuicios y responsabilidades a los transportistas.

Segovia, 16 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas P.V., Eduardo Navarro.

165

### Impuesto de transportes

CIRCULAR

Resueltas por la Junta Técnica del Estado, Comisión de Hacienda, las diferentes instancias que le fueron dirigidas solicitando la exención del pago del importe del 4.º trimestre, correspondiente a los conciertos de transporte del año 1936, celebrados con las Delegaciones de Hacienda por los concesionarios de servicios de conducción de viajeros y mercancías en vehículos de tracción mecánica, en el sentido de que el entorpecimiento de los servicios o nulidad de los mismos desde el 19 de Julio, a la fecha, como consecuencia del alzamiento Nacional, no impide el abono del importe del cuarto trimestre, toda vez que los conciertos se hacen sobre la base de la recaudación íntegra obtenida en el año anterior y por tanto, dicha carencia de recaudación o disminución de la misma, ha de reflejarse en las cifras recaudatorias consignadas en los libros de contabilidad de las respectivas empresas, y ha de suponer disminución de base en los conciertos que se realicen para el actual año, y en ellos obtendrán la consiguiente compensación.

Así pues, se requiere a todos los concesionarios de servicios de conducción de viajeros y mercancías, por carreteras y caminos ordinarios de la provincia, que aún no hayan satisfecho el importe del cuarto trimestre del año 1936 de sus conciertos con la Hacienda por el impuesto de transportes en el citado ejercicio, para que lo realicen antes del 31 del corriente mes, en evitación de los recargos, apremios y demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Segovia 18 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Eduardo Navarro.

144

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SEGOVIA

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza, al ex Cartero de Villacastín, don Pelayo Gordo Sastre, para que comparezca ante mí, en la Administración Principal de Correos, en el plazo de diez días naturales, a contar de la fecha en que se publique este edicto, para declarar en expediente que se le sigue por aplicación del Decreto número 108, de la Junta de Defensa Nacioñal.

Segovia, 16 de Enero de 1937.—El Instructor, Ramón L. de Arenosa.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

114

### ABADES

Don José Moreno Aragoneses y don José Olalla Vaquerizo, Presidentes de las comisiones de evaluación de la partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual,

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electos de dichas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrá presente para la elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día veinticuatro del mes actual, en esta Casa Consistorial ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, los contribuyentes, seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros; tres vecinos para la parte personal, o sean tantos como vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Abades a 12 de Enero de 1937.—El Presidente, José Moreno.—El Presidente, José Olalla.

155

### CODORNIZ

Don Eloy Vara Herrero, Vocal-Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general sobre utilidades de Codorniz.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de seis Vocales, que con el carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los cincuenta electores que, previo sorteo de entre los de la lista electoral, tengan derecho a tomar parte en dicha elección, para el día 24 del mes actual, a la hora de las nueve, en el local de la Escuela de niños, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta las trece, durante cuyo lapso de tiempo estará constituída la mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento del artículo 494 del estatuto municipal.

Codorniz, 14 de Enero de 1937.—El Presidente accidental, Eloy Vara.

Don Felipe Gallego Sáiz, Vocal-Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general sobre utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de tres Vocales que con el carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los residentes en esta única parroquia que tenga derecho a dicha elección, para el día 24 del mes actual y hora de las nueve, en el local de la Escuela de niños, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las trece, durante cuyo lapso de tiempo estará constituída la mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se publica para conocimiento general y en cumplimiento del artinulo 494 del estatuto municipal.

Codorniz, 14 de Enero de 1937.—El Presidente accidental, Felipe Gallego.

109

### MADRIGUERA

Don José Vicente Soria y don Santiago Cubillo Martín, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades.

Hacen saber: Que teniendo que designar los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la maññna y terminará a las doce del día veinticuatro del mes actual, en esta Casa Consistorial, entre los Vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que a elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de esta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Madriguera a 12 de Enero de 1937.—Los Presidentes, Santiago Cubillo.—José Vicente.

108

### LANGUILLA

Don Jacinto Calvo Monedero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Languilla.

Hago saber: Que para los cargos de Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que en este municipio ha de regir para el año 1937, han sído designados los señores que al pie de este edicto se relacionan, a los cuales se les convoca para el día 18, y hora de las diez, para que comparezcan en esta Alcaldía, a fin de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos que se les han de entregar para el desempeño de su misión; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

*Parte real*

D. Pedro Maté Esteban, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Francisco Martín Arranz, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Gerardo Redondo Sanz, mayor contribuyente, forastero.

D. Alejandro Delgado Sanz, mayor contribuyente por industria, vecino.

*Parte personal*

D. Ambrosio Gadea Arranz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Pío Martín Arribas, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Trinidad Cubilla López, mayor contribuyente, forastero.

D. Pío Rico Esteban, mayor contribuyente por industria, vecino.

Al propio tiempo se hace saber: que todos los individuos que en este término municipal obtengan alguna utilidad gravable, deberán presentar la correspondiente declaración jurada, en el improrrogable plazo de ocho días, ante esta Alcaldía, para su entrega a la respectiva comisión, pues en otro caso, ésta hará la apreciación que considere procedente, según los signos de riqueza y utilidades percibibles.

Languilla a 5 de Enero de 1937.—El Alcalde, Jacinto Calvo.

### CABEZUELA 115

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el ejercicio 1937, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Cabezuela a trece de Enero de 1937.—El Alcalde, Martín de Martín.

124

## Alcaldía constitucional de Segovia

Don Andrés Reguera Antón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial a las doce de la mañana del día 31 del mes actual; al del cierre definitivo del mismo, que tendrá lugar a la misma hora del día 14 de Febrero próximo, y por último, al de la clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial a las ocho de la mañana del día 21 de dicho mes de Febrero, advirtiendo a los que no comparezcan a dichas operaciones, que les pararán los perjuicios consiguientes.

| Número del alistamiento | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS | NOMBRES DE LOS PADRES |
|---|---|---|
| 3 | Ajo Villagrán. Primitivo | Julián y Norberta. |
| 4 | Alonso Alonso. Rufino | Segundo y Petra. |
| 5 | Alonso Berrocal. Juan | Claudio y Amparo. |
| 11 | Arranz Asensio. Manuel | José y Josefa. |
| 13 | Badillo Quintana. José | Gregorio y Josefa. |
| 14 | Blanco Aragoneses. José | Ambrosio y Manuela. |
| 22 | Barrios García. Vicente | Francisco y Gregoria. |
| 24 | Bermejo Molinero. Rafael | Francisco y Jesusa. |
| 26 | Bernabé Rey. Francisco | Desconocidos. |
| 27 | Brengo Nicolás. Emilio | Antonio y Valentina. |
| 31 | Casas Rey. Primitivo | Desconocidos. |
| 37 | Díez López. Juan | Francisco y María. |
| 41 | Duque González. Valeriano | Narciso y Eusebia. |
| 42 | Elorrieta Aljala. Luis | Magín y Concepción. |
| 44 | Espuñez Fernández. José | José y Paz. |
| 47 | Feito Surruca. Antonio | Leonardo y Rosa. |
| 48 | Fernández López. Julián | Desconocidos. |
| 49 | Figueras Alvarez. José María | José y María del Rosario. |
| 54 | Fuente López. Eduardo | Eloy y Amparo. |
| 59 | García Martín. Francisco | Eustaquio y Damiana. |
| 68 | Gómez López. Raimundo | y Trinidad. |
| 73 | González Cristóbal. Joaquín | y Julia. |
| 75 | González García. Tomás | Tomás y Asunción. |
| 76 | González Rojo. Pedro | Mateo y Brigida. |
| 77 | Gil Fana. Leopoldo | Leopoldo y María Luisa. |
| 84 | Herranz Arribas. Joaquín | Desconocidos. |
| 89 | Huertas Local. Marcelino | Juan y Encarnación. |
| 102 | Marcide Odriozola. Martín | Domingo y María. |
| 107 | Martín García. Miguel | Gonzalo y Brígida. |
| 108 | Martín González. Gonzalo | Fernando y Emilia. |
| 109 | Martín Muñoz. Florentino | Felipe y Presentación. |
| 119 | Moreno García. Juan | Aurelio y Flora. |
| 122 | Moreno Sacristán. Angel | Némesio e Inés. |
| 123 | Mozo Virseda. Florentino | Desconocidos. |
| 125 | Nebot Rubio. Antonio | Luis y Adela. |
| 129 | Pastor Blanco. Félix | Clemente y Patrocinio. |
| 133 | Polanco Mejorada. Luis | Luis y María. |
| 134 | Portero Peiró. Rafael | Rufino y Mercedes. |
| 139 | Quesada Díez. José | Manuel e Isabel. |
| 140 | Ramos Prada. Manuel | Ezequiel y Teófila. |
| 143 | Rojas Ladrón. Carlos | José y Agustina. |
| 147 | Ros España. Carlos | Lázaro e Isabel. |
| 148 | Riaza Ballesteros. Luis María | Narciso y María. |
| 149 | Río González. Ignacio del | Isidro y María. |
| 157 | Sanz Velasco. Guillermo | y Teófila. |
| 162 | Sancho Escribano. Manuel | Mariano y Angelita. |
| 163 | Santiuste Vélez, Juan | Desconocidos. |
| 164 | Sastre Betegón. Manuel | Maximino y María. |
| 166 | Sarrenes de la Fuente. Vicente | Salustiano y Fermina. |
| 167 | Sierra Galindo. Martín | Daniel y Juana. |
| 169 | Soria Perlado. Albino | José y Margarita. |
| 170 | Suárez Hortelano. Julio | Julio y Angela. |
| 175 | Vargas Domingo. Enrique | Enrique y Mercedes. |
| 177 | Vázquez Sebastián. Mariano | Adolfo y Andrea. |
| 179 | Velasco Domingo. Juan | Felipe y Vicenta. |
| 83 | Hernández Gallardo. Rafael | Rafael y María Carmen. |

Segovia, 15 de Enero de 1937.—El Alcalde, A. Reguera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

110

### FUENTEMIZARRA

*Comisión de la parte real.*

Don Gerardo de Lama Alonso, Presidente accidental de los vocales natos de dicha comisión de evaluación.

Hago saber: Que debiendo procederse, por mandato del artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados a la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección principiará a las diez horas y terminará a las doce del día veinticuatro del actual en el local de la Casa Consistorial. Constituirá la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentemizarra a 12 de Enero de 1937.--El Presidente, Gerardo de Lama Alonso.

*Comisión de la parte personal*

Don Saturio Gadea García, Presidente accidental de los vocales natos de dicha Comisión de evaluación.

Hago saber: Que debiendo procederse por mandato del artículo 494 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisrón, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección principiará a las diez horas y terminará a las doce del día veinticuatro del actual en el local de la Casa Consistorial. Constituirá la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.° El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a coufusión, podrán votar, será de tres.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Trtbunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentemizarra a 12 de Enero de 1937.—El Presidente, Saturio Gadea.

### SEGOVIA

127

En la Secretaría municipal de este Excmo. Ayuntamiento, Negociado segundo, se halla depositado un reloj de bolsillo de caballero entregado por la Guardia de Seguridad y que fué hallado perdido en la vía pública, el que será devuelto a quien acredite ser su pertenencia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de la persona interesada.

Segovia, dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, A. Reguera.

## COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 14 de Enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

| | |
|---|---|
| Francos | 39,95 |
| Libras | 42,00 |
| Dólares | 8,55 |
| Liras | 45,00 |
| Francos Suizos | 196,50 |
| Reichsmark | 3,44 |
| Belgas | 144,30 |
| Florines | 4,66 |
| Escudos | 38,10 |
| Peso moneda legal | 2,50 |
| Coronas Checas | 30,00 |
| Coronas Suecas | 2,17 |
| Coronas Noruegas | 2,11 |
| Coronas Danesas | 1,87 |
| Francos Marruecos | 39,00 |

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

| | |
|---|---|
| Francos | 49,95 |
| Libras | 52,50 |
| Dólares | 10,70 |
| Francos Suizos | 245,50 |
| Belgas | 180,25 |
| Florines | 5,82 |
| Escudos | 47,65 |
| Peso moneda legal | 3,125 |
| Francos Marruecos | 49,00 |

**15 de Enero**

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

| | |
|---|---|
| Francos | 39,95 |
| Libras | 42,00 |
| Dólares | 8,55 |
| Liras | 45,00 |
| Francos suizos | 196,50 |
| Reichsmark | 3,44 |
| Belgas | 144,30 |
| Florines | 4,66 |
| Escudos | 38,10 |
| Peso moneda legal | 2,50 |
| Coronas checas | 30,00 |
| Coronas suecas | 2,17 |
| Coronas noruegas | 2,11 |
| Coronas danesas | 1,87 |
| Francos Marruecos | 39,00 |

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

| | |
|---|---|
| Francos | 49,95 |
| Libras | 52,50 |
| Dólares | 10,70 |
| Francos suizos | 245,50 |
| Belgas | 180,25 |
| Florines | 5,82 |
| Escudos | 47,65 |
| Peso moneda legal | 3,125 |
| Francos Marruecos | 49,00 |

**16 de Enero**

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

| | |
|---|---|
| Francos | 39,95 |
| Libras | 42,00 |
| Dólares | 8,55 |
| Liras | 45,00 |
| Francos Suizos | 196,50 |
| Reichsmark | 3,44 |
| Belgas | 144,30 |
| Florines | 4,66 |
| Escudos | 38,10 |
| Peso moneda legal | 2,50 |
| Coronas Checas | 30,00 |
| Coronas Suecas | 2,17 |
| Coronas Noruegas | 2,11 |
| Coronas Danesas | 1,87 |
| Francos Marruecos | 39,00 |

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

| | |
|---|---|
| Francos | 49,95 |
| Libras | 52,50 |
| Dólares | 10,70 |
| Francos Suizos | 245,50 |
| Belgas | 180,25 |
| Florines | 5,82 |
| Escudos | 47,65 |
| Peso moneda legal | 3,125 |
| Francos Marruecos | 49,00 |

IMPRENTA PROVINCIAL